

(Se suprimen las claves 97.06.20; 97.06.25; 97.06.41; 97.06.49; 97.06.50 y 97.06.90)

CAPÍTULO 98

(Modificación de la subdivisión estadística)

A.—Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos:

I. lápices con funda:

98.05.01 — con mina de grafito.
98.05.09 — los demás.

II. los demás:

98.05.29.1 a) pizarrines y carboncillos.
98.05.29.2 b) otros lápices y pasteles.
98.05.21 c) minas.

B.—Tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de saetre y tizas para billares.

(Se suprimen las claves 98.05.11; 98.05.18.1; 98.05.18.2 y 98.05.19.3)

97.04.90.1 — automáticos, que funcionen por introducción de una moneda o una ficha.
97.04.90.1 — los demás.

b) los demás:

97.04.20 — circuitos eléctricos de coches, que presenten las características de juegos de competición.
— los demás.

97.04.90.2 — — automáticos, que funcionen por introducción de una moneda o una ficha.
— — los demás.

II. otros juegos:

97.04.40 — billares-mueble y billares de mesa.
97.04.50 — mesas para tenis de mesa.
97.04.90.9 — los demás.

(Se suprimen las claves 97.04.91; 97.04.96; 97.04.98.1; 97.04.98.2 y 97.04.98.3)

(Modificación de la subdivisión estadística)

MINISTERIO DEL INTERIOR

10277

REAL DECRETO 758/1983, de 30 de marzo, por el que se deroga el Real Decreto 2521/1982, de 1 de octubre, sobre formación de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

La reforma de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es uno de los objetivos más importantes del Gobierno; esta reforma —cuya finalidad, entre otras, es la de proporcionar a sus miembros la preparación adecuada para las misiones que la Constitución les encomienda— supone la unificación de los Cuerpos de Policía, así como la elaboración por las Cortes Generales de la correspondiente Ley Orgánica a que se refiere el artículo 104 del texto constitucional.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, parece evidente que una consideración global de la reforma de la Policía sólo puede contemplarse desde la perspectiva de la referida unificación y de la definición previa de sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos de sus miembros.

Por ello, y atendiendo a las mismas razones y propósitos que justifican la derogación del Real Decreto 2522/1982, resulta necesaria la derogación del Real Decreto 2521/1982, pues su vigencia supondría un obstáculo legal considerable para un tratamiento global y armonioso de la proyectada reforma de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—1. Queda derogado el Real Decreto 2521/1982, de 1 de octubre, sobre formación de Tenientes del Cuerpo de la Policía Nacional.

2. Hasta la promulgación de las normas oportunas, todas las materias a las que se refiere la regulación establecida por el Real Decreto 2521/1982, de 1 de octubre, y en particular el régimen de enseñanzas, se regirán por la normativa vigente hasta el 7 de octubre de 1982.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PENA

10278

REAL DECRETO 759/1983, de 30 de marzo, por el que se deroga el Real Decreto 2522/1982, de 1 de octubre, sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

Entre los objetivos a corto plazo que figuran en el programa del Gobierno, reviste especial importancia la reforma de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado con el fin de adecuarlos a la realidad social actual y a las exigencias constantemente cambiantes que la misma genera.

Aspecto esencial de dicha reforma lo constituye la proyectada unificación de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional al efecto de constituir un solo colectivo, unificado en cuanto a su origen y finalidad últimos, que permita hacer frente con garantías de éxito a las diferentes facetas de la Seguridad del Estado: presencia en la calle y prevención, investigación, dirección y mando, etc.

La importancia de dicha reforma exige que no se adopten en la actualidad medidas que, al no estar enmarcadas en un plan integrado, pueden entorpecer o incluso hacer fracasar aquella. Tales serían, por ejemplo, las que buscando una mejor preparación intelectual de los funcionarios supusieran al mismo tiempo una excesiva elevación de la edad de acceso a la prestación de servicios efectivos, perjuicio este que podría no verse compensado por la adquisición de unos conocimientos teóricos de un nivel supuestamente necesario. Será, una vez aprobada la reforma, cuando se proceda a articular un sistema coherente de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del nuevo Cuerpo, prestandose especial atención a las características de las diferentes escalas que lo integrarán.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—1. Queda derogado el Real Decreto 2522/1982, de 1 de octubre, sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

2. Hasta la promulgación de las normas oportunas, todas las materias a las que se refiere la regulación establecida por